



BOLETÍN/SP011/2023  
Toluca de Lerdo, México; a 17 de marzo de 2023

### Sesión Pública No. 11

En sesión pública celebrada el día de la fecha, las y los Magistrados quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron cuatro Recursos de Apelación y cinco Procedimientos Especiales Sancionadores en los siguientes términos:

En relación con el expediente PES/18/2023, el partido político Morena denunció a Paulina Alejandra del Moral Vela, así como al Partido Revolucionario Institucional, por *culpa in vigilando*, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como generar confusión al electorado, derivado de la transmisión de Spots en Radio y Televisión alusivos a la denunciada, cuya reproducción tuvo verificativo en la Red Social de Twitter; al respecto, el Tribunal Electoral determinó que son inexistentes las conductas denunciadas en razón de que el contenido, contrario a como lo pretendía hacer valer el denunciante, si bien, permiten advertir la mención de “*Precandidata Única*”, también lo es que, tal circunstancia de ningún manera la ubica en una posición anticipada al periodo de campaña que conlleve a confundir a la ciudadanía, incluso, persuadirla para favorecerla en una posición de eventual candidata, por ese simple hecho.

Finalmente, en el expediente PES/25/2023, el Partido Acción Nacional denunció a Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Presidente de la República, por conductas que en su estima, resultan transgresoras del marco jurídico electoral, las cuales las hace consistir en la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en las contiendas electorales, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, derivado de diversas manifestaciones de apoyo que expresó a favor de la precandidata única del Partido Político MORENA a la Gubernatura del Estado de México, en la conferencia de prensa denominada la “Mañanera”, el 2 de febrero de 2023; al respecto, el Tribunal Electoral determinó que son inexistentes las conductas denunciadas en razón de que no toda propaganda gubernamental resulta contraventora de la normativa electoral y tampoco se puede considerar que su sola difusión por sí misma sea susceptible de generar un impacto de naturaleza electoral, con repercusiones en la imparcialidad y equidad de los contendientes en los procesos comiciales. Ahora bien, de las manifestaciones vertidas por el presunto infractor, no se advirtieron elementos de los que se desprenda que se promoviera, de forma explícita o desde la perspectiva de los equivalentes funcionales a la precandidata, con el propósito de que obtenga una ventaja indebida que violente los principios rectores que deben permear en todo proceso comicial.